

"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en los municipios de Soledad y Barranquilla"

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para











"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en los municipios de Soledad y Barranquilla"

la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. -Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya v en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

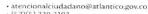
Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: "Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del











"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en los municipios de Soledad y Barranquilla"

Atlántico."

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba "RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS", los cuales definieron las partes como "(...) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice".

Que la Fiduciaria suscribió documento para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa - Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en el acta de comité fiduciario virtual No. 72 de fecha 22 de febrero de 2022, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, se obliga a transferir durante la vigencia 2022, a título gratuito la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.500.000.000 M.CTE), al Fideicomiso - Programa "Mi Casa Ya" constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldada por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, "Fideicomiso — Programa "Mi Casa Ya", en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fidecomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o







"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en los municipios de Soledad y Barranquilla"

la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

Artículo 1. Asignar cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Vendedor	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	383069	1085225915	LOURDES PATRICIA	LOPEZ CONTRERAS	SOLEDAD	ACF SAS	PARQUES DE SOLEDAD	\$7.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
2	460302	1140887421	DANIEL ANTONIO	PADILLA FLOREZ	SOLEDAD	ACF SAS	PARQUES DE SOLEDAD	\$7.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
3	705435	1124044293	YEISER ALBERTO	AVENDAÑO MENDEZ	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
4	756177	1235253851	ELVIS ARNULFO	CUESTA FONSECA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
5	794932	1140901525	ESTEBAN DE JESUS	VERGARA MEDINA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
6	796198	1143245556	MARLEIDES ISABEL	MEZA POLANCO	SOLEDAD	MARVAL S.A.	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	\$7.000.000	DAVIVIENDA S.A.
7	932125	1143156791	CARLOS ANDRES	BARRETO CAMPO	SOLEDAD	MARVAL S.A.	PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7 Y MANZANA 8	\$7.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
8	945930	1143158559	DANIELA SOFIA	CHARRY PALACIO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	DE BOGOTA
9	956941	1045670501	EDGAR NADIN	NAVARRO ESTRADA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	DE BOGOTA
10	957924	32626825	ALBA LUZ	BALLESTAS VALENCIA	SOLEDAD	MARVAL S.A.	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	\$7.000.000	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
11	999974	1143424003	MARTA MILENA	MEZA PEREA	SOLEDAD	MARVAL S.A.	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	\$7.000.000	DAVIVIENDA S.A.
12	1002035	1143245866	ANDRES MAURICIO	PADILLA CARBALLO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
13	1018325	1102851746	SINDY JOHANA	PEÑA DIAZ	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
14	1018610	1079936576	EVA SANDRID	PALACIO NIEVES	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
15	1033664	1002035652	CAMILA ALEXANDRA	JARABA CARRILLO	SOLEDAD	MARVAL S.A.	CIUDAD DEL PARQUE LOS	\$7.000.000	BCSC



"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en los municipios de Soledad y Barranquilla"

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Vendedor	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédit
							KATIOS		
16	1046051	1010050394	DIT ALFONSO	POLO PALACIO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		1143239051	STEFANY ROSA	CHALARCA ORTEGA		Constructora Bolivar S.A.	ARENA		
17	1049666	1045754691	DANIELA KIMBERLY	VILLARREAL HERAZO	SOLEDAD	Constructora Bolivar S.A.	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	\$7.000.000	DE BOGOTA
18	1058040	1143462741	BERTO LORENZO	MARTINEZ MENDOZA	SOLEDAD	Constructora Bolivar S.A.	GIRASOLES	\$7.000.000	DE BOGOTA
19	1085205	1007355920	JAVIER JUNIOR	HOYOS POLO	SOLEDAD	URBAMORAS SAS	MANANTIALES DE SEVILLA	\$7.000.000	DE BOGOTA
20	1088951	1143455662	VERONICA DE JESUS	MOLINA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
21	1102954	1143159406	HEINER ANDRES	VERGARA MARTINEZ	SOLEDAD	Constructora Bolivar S.A.	GIRASOLES	\$7.000.000	DE BOGOTA
22	1104525	1042469810	GENESIS LAEL	LOPEZ SOCARRAS	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	DE BOGOTA
23	1112433	72284200	YOINER ANTONIO	SUAREZ RAMIREZ	SOLEDAD	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	SOL CARIBE	\$7.000.000	DE BOGOTA
24	1115112	1140839551	JULIANA PAOLA	MEZA OCHOA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
25	1118337	1001818365	KATERINE YANET	PALACIO PERTUZ	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
26	1123234	64523349	NORAIDA	THERAN LUNA	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
27	1123633	22656920	ANA CAROLINA	OJEDA PINO	SOLEDAD	AMARILO S.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA	- \$7.000.000	DAVIVIENDA S.A.
		72259331	BLADIMIR ANTONIO	DE MOYA BALZA		AMARILO S.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA		
28	1149264	32648331	ROCIO DEL CARMEN	GUTIERREZ MUÑOZ	SOLEDAD	MARVAL S.A.	MANATIALES GIRASOL	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		8695224	ALVARO	SOLANO ARIZA		MARVAL S.A.	MANATIALES GIRASOL		
29	1152700	1128126047	DAVID RAFAEL	OROZCO OROZCO	SOLEDAD	MARVAL S.A.	MANATIALES GIRASOL	\$7.000.000	FONDO NACIONA DE AHORRO
30	1156499	1042442972	YANINIS ELENA	SUAREZ BURGOS	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
31	1160173	1045749761	VILMA MARINA	BOLAÑO GARRIDO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
32	1163625	1043197247	FRANAYLIN HER	RODRIGUEZ RUJANO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ARENA	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
33	1163902	1140865238	ANGELICA MARIA	USUGA ROMERO	BARRANQUILLA	Constructora Bolivar S.A.	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	\$7.000.000	DAVIVIENDA S.A.
34	1166600	1140892531	GABRIEL FELIPE	RAMBAL REALES	SOLEDAD	MARVAL S.A.	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
35	1169320	1081834285	BRAYAN JOSUE	MONTENEGRO POLO	SOLEDAD	Constructora Bolivar S.A.	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	\$7.000.000	DAVIVIENDA S.A.
36	1169322	32861746	MARIA MARGARITA	TOVAR HERAZO	SOLEDAD	MARVAL S.A.	LOS MANANTIALES LIRIO	\$7.000.000	FONDO NACIONA DE AHORRO
37	1170031	64890403	ENILSA DEL SOCORRO	SOLIS DOMINGUEZ	SOLEDAD	MARVAL S.A.	LOS MANANTIALES TREBOL	\$7.000.000	BCSC
38	1172313	1085230162	ROBERTO CARLOS	VERGARA ECHEVERRIA	BARRANQUILLA	ACF SAS	PALMERAS DEL CARIBE	\$7.000.000	DE BOGOTA
39	1173388	1045712136	KLEYNER DE JESUS	GOMEZ DIAZ	SOLEDAD	MARVAL S.A.	MANATIALES GIRASOL	\$7.000,000	DE BOGOTA
40	1179736	1043158132	EVER DANIEL	ARROYO PADILLA	SOLEDAD	MARVAL S.A.	LOS MANANTIALES TREBOL	\$7.000.000	DAVIVIENDA S.A.





"Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en los municipios de Soledad y Barranquilla"

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público notifiquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELL Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón Revisó: Alejandro Quintero Romero Aprobó: Luz Silene Romero Sajona,







(57)(5) 330 7103 Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

Línea Gratuita: 01 8000 915 307









Barranquilla, 27-05-2022

### **MEMORANDO INTERNO**

DE: LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica

PARA: ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público

Secretaría de Infraestructura

ASUNTO: Comunicación de Resolución No. 133 de 2022

#### Estimado doctor Quintero:

De la manera más atenta me permito informarle que se ha expedido la **Resolución No. 133** del 27 de mayo de 2022, por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio de vivienda familiar "Mi Casa Ya" en los municipios de Soledad y Barranquilla.

La Resolución No. 133 de 2022, consagra en sus artículos tercero y cuarto la notificación del contenido de la misma al hogar beneficiado, y su comunicación a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, respectivamente. En este orden, se le insta a proceder con las diligencias de notificación y comunicación, y una vez surtidas, remitir constancia de lo actuado a este despacho. De igual manera, informar si el/los notificados presentaron el recurso de reposición mencionado en el artículo 6º de la Resolución No. 012 de 2022, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, o si renunciaron a términos.

Lo anterior, con el fin de dejar constancia en el expediente de cada acta administrativo de su firmeza y ejecutoria, según lo señalado en el artículo 87 del CPACA.

Se adjunta una copia del acto administrativo en cita.

Cordialmente,

LUZ SILENE ROMERO SAJONA Secretaria Jurídica Departamental Gobernación del Atlántico

Proyectó: Alejandra Blanco Asesor externo – Secretaria Jurídica







